



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 69 72  
Fax.: 928 42 97 73  
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org  
Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:  
0001121/2016-00  
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de San Bartolomé de  
Tirajana

Rollo: Recurso de apelación  
Nº Rollo: 0000714/2018  
NIG: 3501942120160007206  
Resolución: Sentencia 000064/2020

<u>Intervención:</u> Apelado	<u>Interviniente:</u> HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	<u>Abogado:</u> [REDACTED] Pedro Montesdeoca Martin Pedro Montesdeoca Martin	<u>Procurador:</u> Maria Luisa Guerra Navarro Eduardo Briganty Rodriguez Eduardo Briganty Rodriguez
Apelante	[REDACTED]		
Apelante	[REDACTED]		

## SENTENCIA

Ilmos. /as Sres. /as

SALA Presidente

D./D<sup>a</sup>. RICARDO MOYANO GARCÍA (Ponente)

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER MORALES MIRAT

D./D<sup>a</sup>. MARIA PAZ PEREZ VILLALBA

**NOTIFICADO:17/02/20**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2020.

**SENTENCIA APELADA DE FECHA:** 10 de noviembre de 2017

**APELANTE QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN:** D. /Dña. [REDACTED] y [REDACTED]  
y apelado-impugnante HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.

**VISTO**, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación admitido a la parte demandante, en los reseñados autos, procedimiento ordinario nº 1121/2016, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de San Bartolomé de Tirajana de fecha 10 de noviembre de 2017, seguidos en esta alzada a instancia de D. /Dña. [REDACTED] y [REDACTED], apelantes, representados por el Procurador D. /Dña. EDUARDO BRIGANTY RODRIGUEZ y EDUARDO BRIGANTY RODRIGUEZ y dirigido por el Letrado D. /Dña. PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y PEDRO MONTESDEOCA MARTIN, contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., apelado-impugnante, representado por el Procurador D. /Dña. MARIA LUISA GUERRA NAVARRO y dirigido por el Letrado D. /Dña. [REDACTED].

## ANTECEDENTES DE HECHO



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



misma solución por aplicación del art. 1295 CC, debiendo devolver el vendedor los daños y perjuicios, que tendrá que ser precisamente el valor del derecho de uso aceptado como dación en pago.

Por todo lo expuesto, procede estimar el recurso, y dado que no se discute por las partes la valoración del uso ya realizado del complejo, minoraremos el precio ha de devolver en las cantidades ya reflejadas en la sentencia apelada.

**ULTIMO:** En cuanto a las costas, por aplicación de los arts. 394 y 398 de la LEC 1/00, se imponen al apelante vencido y no se imponen en cuanto al recurso estimado. Respecto a la primera instancia, al ser parcial la estimación de la demanda, no se imponen las costas.

### FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación deducido por D. /Dña. [REDACTED] y [REDACTED], contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de San Bartolomé de Tirajana, en los autos de procedimiento ordinario nº 1121/2016, y en consecuencia, modificar la sentencia apelada en el sentido de que la cantidad a devolver es de 122.340 €, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, sin que proceda devolución de derechos de uso. Sin costas del recurso ni de la primera instancia.

Desestimar el recurso adhesivo deducido por la sociedad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U. Se imponen las costas de dicho recurso al apelante.

Las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales serán impugnables a través de los recursos regulados en los Capítulos IV y V, del Título IV, del Libro II, de la Ley 1/2000, cuando concurren los presupuestos allí exigidos, y previa consignación del depósito a que se refiere la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que introduce la Disposición Adicional Decimoquinta en la LOPJ, y en su caso la correspondiente tasa judicial.

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. /as Sres. /as Magistrados /as que la firman y leída por el/la Ilmo. /a Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia certifico.